



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2019-00135-00.

Sería del caso entrar a definir sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora obrante a folios 113 y siguientes del cuaderno 1, sino fuera porque la abogada demandante y la apoderada de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., presentaron solicitud de terminación parcial de las diligencias.

En efecto, mediante memorial obrante a folio 124 del cuaderno principal, la entidad demandante, a través de sus apoderados, indicó que la señora MERCEDES BECERRA TORO pagó las obligaciones 725066050084271 contenida en el pagaré 066056100003714, 725066050099258 contenida en el pagaré 066056100004975 y 725066050114505 contenida en el pagaré 066056100005972. Por lo anterior, solicitó la terminación parcial del proceso, estando pendiente el recaudo de la obligación 4866470212662001 contenida en el pagaré 4866470212662001.

En sintonía con lo expuesto, no sería del caso decidir acerca de la aprobación de las liquidaciones relativas a las obligaciones 725066050084271 contenida en el pagaré 066056100003714, 725066050099258 contenida en el pagaré 066056100004975 y 725066050114505 contenida en el pagaré 066056100005972, pues, como ya se indicó, fueron satisfechas por el deudor.

De otra parte, como la ejecución continua respecto de la obligación 4866470212662001 contenida en el pagaré 4866470212662001 y la liquidación, obrante a folios 118 vuelto al 120 del cuaderno, se ajusta a lo que dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, este juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo, respecto de las obligaciones 725066050084271 contenida en el pagaré 066056100003714, 725066050099258 contenida en el pagaré 066056100004975 y 725066050114505 contenida en el pagaré 066056100005972, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: DESGLOSAR los títulos (Pagarés) que sirvieron como base para el cobro ejecutivo y hágasele entrega a la parte demandada, con las respectivas constancias.

Tercero: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folios 118 vuelto y siguientes del cuaderno 1, de la obligación 4866470212662001 contenida en el pagaré 4866470212662001.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8ac70aa64566ac390a0c1c3c3521ec66167a55cae6eac7a347019b939b252**

Documento generado en 25/02/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>